

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. S. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miercoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 83.—Real orden disponiendo que los Subtenientes alumnos de los cuerpos facultativos están exceptuados de ser alistados y sorteados en ningun punto de la Península, y que los alumnos Cadetes solo podrán corresponder al alistamiento de Segovia cuando sean huérfanos de padre y madre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 25 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Infantería:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 2 de Julio del año próximo pasado, en la que, á consecuencia de haber cabido la suerte de soldados en el último sorteo á varios Subtenientes alumnos y Cadetes del Colegio de Artillería, propone V. E. varias medidas que considere necesarias para el mejor y más exacto cumplimiento de la ley de reemplazos vigente con respecto á los educandos de dicho Colegio y Escuela de aplicacion. Enterada S. M., y teniendo presente las razones expuestas por V. E. respecto al particular, y lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 11 del actual, con el cual se ha conformado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los Subtenientes alumnos de los cuerpos facultativos, con arreglo al art. 38 de la ley de reemplazos, están exceptuados de ser alistados y sorteados en ningun punto de la Península como tales Oficiales que son del ejército, en idénticas circunstancias, en cuanto á este derecho, que los Subtenientes de infantería y caballería, siempre que estuviesen en posesion de dicho empleo al tiempo del alistamiento ó llamamiento y declaracion de soldados en el pueblo respectivo.

2.º Que los alumnos Cadetes solo podrán corresponder al alistamiento de Segovia cuando sean huérfanos de padre y madre, pues mientras exista alguno de estos, pertenecen al alistamiento del pueblo donde residan, por cuya razon no se comprenderá en el alistamiento á los americanos que ingresen en los Colegios, toda vez que dependiendo de su país, solo en él deberian ser incluidos si hubiese reemplazo.

3.º Que las corporaciones que intervienen en todas las operaciones de la quinta se entenderán, en todo lo que corresponda á los alumnos que, con arreglo al art. 38 de la ley de reemplazos, se hallen en el caso de ser incluidos en el sorteo del punto en que se encuentren los Colegios ó Academias militares, con los Jefes de dichos establecimientos, los cuales defenderán por sí, ó delegando un Oficial que los represente, los derechos que á los alumnos convenga, segun así se permite por el art. 45 de la indicada ley.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Num. 1.

Circular para la conservacion y mejora de los montes.

Montes.—Circular.

La riqueza forestal, tan considerable en esta provincia, reclama de la Autoridad y sus delegados una vigilancia constante, que sin degenerar en vejatoria, regularice los aprovechamientos de un modo beneficioso para los intereses públicos, y prevenga desmanes que intencionales unas veces, impremeditados otras, desdichan siempre de la cultura de pueblos inteligentes y morigerados.

Todos los gobiernos que desde nuestra regeneracion social y política se vienen sucediendo en la gestion de los asuntos públicos, han dedicado preferentemente su atencion al fomento, mejora y conservacion de los montes, sin que diferencias de sistema, de aspiraciones y de tendencias hayan obstado para que consideren como de la mayor importancia ramo tan principal de la pública riqueza. Organizando un personal facultativo, inteligente y numeroso; promulgando leyes previsoras y de aplicacion permanente; dictando reglamentos mas ó menos restrictivos, segun las circunstancias del momento y las necesidades transitorias de las comarcas forestales en armonia con las de la Nacion en general, la Administracion en todo tiempo y con diversos procedimientos, demuestra su constante designio de acrecentar los productos naturales de los montes, mejorando el arbolado, organizando su aprovechamiento, estatuyendo la forma y modo

de que no monopolicen la riqueza forestal gentes mas atentas á un sordido interés privado que á los de la sociedad entera.

Asi lo reconocen personas ilustradas, que considerando la Administracion como una entidad protectora de los intereses legitimos, secundan lealmente sus disposiciones, y cooperan á prevenir abusos, que por mal entendida tolerancia casi siempre y á veces por causas reprobadas, dejan pasar desapercibidos, y por consiguiente impunes, los agentes subalternos de la Autoridad provincial.

Pero la accion previsoras y constante de la Administracion y los esfuerzos individuales y aislados de las gentes honradas que la auxilian son insuficientes para cortar de raiz los excesos que con lamentable frecuencia se cometen, y prevenir sus dañosas consecuencias. Necesitase para conseguir esos resultados y contener la vandálica osadia de los taladores de los montes, que las Autoridades locales por conviccion y por deber coadyuven á realizar los útiles propósitos de la Administracion central y provincial, ejerciendo una vigilancia exquisita, acogiendo y facilitando las denuncias, dictando medidas preventivas, y castigando severamente cuando la necesidad lo exija y con arreglo á las leyes, el menor daño causado al arbolado público.

Por desgracia, desde que tengo el honor de hallarme al frente de esta provincia, han sido frecuentes las ocasiones de conocer que si bien son muchas las Autoridades locales que comprenden en este punto sus deberes y los cumplen de un modo que honra y enaltece su celo, otras hay que descuidan de una manera punible los intereses comunales que tienen á su cargo. Lejos de mi ánimo confundir en el mismo anatema el

comportamiento de unas y otras Autoridades: aplaudo sinceramente á las que sobreponiéndose á vulgares preocupaciones y exigencias mezquinas, respetan y hacen respetar la legislación forestal; al paso que lamento á las que en su ceguera la desconocen ó la olvidan, y consienten ó autorizan indirectamente su infracción en provecho exclusivo de intereses particulares, con gravísimo perjuicio de los generales de la agricultura, de la industria y del comercio.

Y no se concibe semejante abandono por parte de algunas Autoridades. Los montes comunales, á parte de otras consideraciones, contribuyen en una proporción considerable á levantar las cargas del Municipio, cuando los aprovechamientos se hacen con la regularidad debida y bajo la inspección de Autoridades inteligentes y celosas. Si el producto de los aprovechamientos es insuficiente para cubrir todas las atenciones municipales, no es dudoso que bastan en muchas localidades para cubrir el déficit sin necesidad de recurrir á recargos extraordinarios, y arbitrios especiales de realización, muchas veces costosa, y siempre molesta y desagradable. No es pues dudoso, que si el deber, el respeto á las leyes y la satisfacción que resulta de corresponder dignamente á la confianza depositada en los que ejercen autoridad pública, no son causas bastantes para desplegar un celo inteligente y una constancia sostenida, por interés propio, personalísimo y de localidad, deberían todos los Señores Alcaldes vigilar los montes de su distrito y evitar los criminales excesos que en ellos se cometen.

Para prevenir estos excesos y castigarlos en su caso, los Señores Alcaldes tienen medios suficientes, toda vez que con diferentes denominaciones, pero destinados al mismo servicio, existen los guardas de montes y rurales, cuyos deberes y atribuciones fijan de un modo determinado y concreto varios reglamentos y disposiciones. Auxiliándoles unas veces, excitándoles otras, vigilándolos siempre, las Autoridades locales pueden y deben evitar las cortas fraudulentas, los aprovechamientos no autorizados, los vandálicos destrozos, y cuando no se consiga prevenir estos excesos, castigarlos con la prudente severidad de las leyes.

Tal vez y en día no muy lejano, se organice una guardería rural uniforme en toda la provincia que preste su importante servicio de un modo conveniente, así para los intereses públicos como para los particulares; pero mientras esto no sucede, bastan los guardas que en la actualidad existen para la conservación del arbolado público, si vigilan los montes puestos bajo su custodia.

En virtud de las consideraciones expuestas y á fin de obtener un resultado satisfactorio, he acordado por ahora las prevenciones siguientes:

1.° Los Señores Alcaldes y sus Tenientes, los empleados de montes, y todos los funcionarios á quienes

competa, observarán y harán observar con la mayor exactitud la ordenanza general de Montes y disposiciones vigentes, sin que por ningún motivo ni pretexto puedan eximirse de su cumplimiento.

2.° Siempre que los Señores Alcaldes tengan noticia de haber ocurrido un siniestro en los montes, deberán ponerlo en conocimiento de mi Autoridad en el término de 36 horas, sin perjuicio de formar un expediente gubernativo donde se haga constar el suceso y sus pormenores.

3.° Los guardas de Montes, luego que tuvieren conocimiento de cualquier siniestro, ó exceso cometido, darán aviso instantáneamente al Alcalde, y en el término de 12 horas al Señor Ingeniero del ramo, siendo responsables del exacto cumplimiento de sus deberes en este punto, la primera vez, con la suspensión de sueldo por diez días, la segunda por la misma durante un mes, y la tercera con la destitución de sus destinos, sin perjuicio de lo que en unas y otras proceda según la culpabilidad que contra ellos resulte.

4.° Los productos forestales recogidos en los montes, por cualquier causa no prevista, se enajenarán con las formalidades prevenidas en pública subasta, y con la perentoriedad conveniente. La cantidad que rinda la subasta, ingresará desde luego en las cajas del Tesoro, si el monte fuere del Estado, y en la de Depósitos, si perteneciere á propios, hasta tanto que se acuerde por este Gobierno su aplicación.

5.° Los Señores Alcaldes visitarán semanalmente los montes de su distrito municipal, dando parte del resultado de su visita si hubiesen notado algún accidente extraordinario. Cuando motivos razonables les impidan cumplir esta obligación, delegarán en un Regidor.

6.° El día 1.° de cada mes se dará aviso á este Gobierno de haberse cumplido en el anterior la prevención precedente, manifestando el estado en que los montes se encuentran, con lo demás que fuere oportuno, á fin de poder exigir en su día y en cualquier caso la responsabilidad á quien en ella hubiere incurrido.

7.° En los primeros días de Enero, Mayo y Setiembre de cada año, se remitirá á este Gobierno una relación certificada de las denuncias presentadas y resueltas en todo el anterior cuatrimestre, expresando los sujetos, motivo, fecha de la denuncia, curso que esta hubiere tenido, y resolución definitiva consignando la pena impuesta á los culpables.

8.° Los Secretarios de los Ayuntamientos formarán y remitirán á este Gobierno, á fines de Junio y de Diciembre, una relación visada por el Alcalde, expresiva de los aprovechamientos forestales que se han hecho en el distrito, y productos que de ellos se hubieren obtenido.

9.° Con el objeto de regularizar completamente el servicio, los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y guardas de Montes, vigilarán con el mayor

celo para que no se verifiquen los aprovechamientos de pastos sin la autorización correspondiente, ni por mayor número de ganados que el concedido en aquella.

10.° Para que el disfrute de pastos tenga lugar oportunamente, quedan obligados los Ayuntamientos á instruir el expediente, arreglándose á lo que establece la circular de este Gobierno de 1.° de Julio de 1860, en el tiempo conveniente y con la anticipación debida, á fin de que no se repita el escandaloso abuso de formar los expedientes de disfrute cuando la estación ha terminado.

Así, pues, es forzoso que los pastos de 1862 se pidan en el mes de Setiembre del año corriente, para que los informes periciales y la demás tramitación se haga en la forma prevenida antes de concluir Diciembre.

11.° Los expedientes de rozas, cortas y carboneos, que deban verificarse en la otoñada próxima venidera, se instruirán y remitirán á este Gobierno en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, pues de no hacerlo, sufrirán un retraso considerable, que dificultará su aprobación en época oportuna.

12.° Para todos los asuntos referentes á montes y pastos, los Señores Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios y guardas del ramo se entenderán con mi Autoridad, por conducto de la Sección de Fomento, que es á la que corresponde.

Guadalajara 30 de Marzo de 1861. El Gobernador, Rufo de Negro.

Núm. 2.

Edicto anunciando la designación de dos pertenencias de la mina de mineral plomizo titulada Reina de los Angeles.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Epimaco Sanz, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Marzo, designando dos pertenencias de la mina de mineral plomizo denominada Reina de los Angeles, sita en la Fragüeta, término municipal de Valverde, en la forma siguiente: Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el corral inmediato á la pradera de las Merinas, perteneciente á los herederos de Patricio Sanz, vecino de Valverde; desde este sitio se medirán en dirección Este 20 metros para fijar la primera estaca, desde la cual empezará á formarse el rectángulo que abraza las pertenencias pedidas; desde esta primera estaca se medirán en dirección Norte formando un ángulo de 25° con la línea meridional 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta, en dirección Oeste y formando un ángulo recto con la línea determinada ya, se medirán 300 metros, fijándose la tercera; desde esta en dirección Sur formando también ángulo recto como la anterior, se medirán 400 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en dirección Este y formando asimismo ángulo recto, se medirán 300 metros, fijándose la quinta estaca;

desde esta en dirección á la primera se medirán 200 metros, con lo que quedará cerrado el rectángulo que comprende las dos pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 3.

Otro anunciando la designación de una pertenencia de la mina de plata denominada La Renunciada.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Vicente Jáuregui, vecino de Hiedelacencia, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 del corriente, designando una pertenencia de la mina de plata denominada La Renunciada, sita en el Moralijo, término municipal de id., en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo que hay al lado Noroeste de la mina y antigua caseta que se encuentra en dicho paraje; desde dicho punto se medirá en dirección Sur 12° Oeste 130 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección Este 12° 180 metros; fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección Norte 12°

Este 300 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en dirección Oeste 12° Norte 200, fijándose la cuarta estaca; desde esta en dirección Sur 12° Oeste 300, fijándose la quinta estaca; desde esta en dirección Este 12° Sur 120 metros, ó sea lo que haya hasta la primera estaca, sin perjuicio de la variación que al demarcar haga el Ingeniero.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relación de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrían dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á dos, en los días no feria-

de la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1886...

(Continuación)

Table with columns: Nombre de salida, Importe, Rs. vn. Lists names and amounts for various locations like Granada, Almería, Murcia, etc.

Table with columns: Número de salida, INTERESADOS, Importe, Rs. vn. Lists names and amounts for various locations like Burgos, Badajoz, Logroño, etc.

Table with columns: Número de salida, INTERESADOS, Importe, Rs. vn. Lists names and amounts for various locations like Madrid, Ciudad-Real, Coruña, etc.

Table with columns: Número de salida, INTERESADOS, Importe, Rs. vn. Lists names and amounts for various locations like Cuenca, Guadalajara, Navarra, etc.

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
18014	Gabriel Pinedo.	796 56
18015	Doña Josefa Pastor.	20.289 92
18016	D. Jacobo Pardo.	15.279 83
Santander.		
18023	Doña Manuela Labadas.	5.168 71
18028	D. Lucas Ruiz de Santayana.	45 45
18029	Severino San Pedro.	1.720 30
18030	Fernando Antonio Sisniega.	69.595 95
Toledo.		
18064	D. Pedro Sanz Montero.	242 43
Vizcaya.		
18068	D. Ignacio Murin.	9.007 42
18075	Doña Victoria de los Angeles Santa María.	1.773
18080	María Josefa de Jesús Torres.	7.768 13
18084	Victoriano Vergara.	2.913 06
Leon.		
18110	Doña Ramona Crespo.	2.041 65
18111	Francisca Carrera.	242 15
18119	Ana Maria Garcia.	9.305 56
18127	María Martínez.	610
18128	D. Juan Martínez.	1.289 24
Navarra.		
18139	D. José Bernardo Maquirriani.	689 89
18156	Miguel Zuazu.	689 89
Tarragona.		
18177	Doña Magdalena García.	3.303 36
18179	D. Félix Naranjo.	333 71
Zamora.		
18187	D. Manuel Vicente Dominguez.	35.525 21
18189	Julian Fernandez.	7.129 50
Zaragoza.		
18196	D. Andrés Camañas.	80
Cuenca.		
18217	D. Telesforo Mariana.	6 80
18220	Manuel Romero.	9 71
Toledo.		
18269	D. Blas Gomez.	15.732 77
18288	Mariano Lopez.	14.816 77
18292	Manuel Martín.	2.574 27
Cádiz.		
18315	D. Francisco Alvarez.	3.237 98
18320	Antonio Gandul.	9.600 15
18322	Francisco de Paula Inarejo.	589 53
Canarias.		
18325	Doña Agustina Alvarado.	3.795 56
18326	D. Francisco Arturo.	4.382
18327	Francisco Arocha.	5.070 50
18328	Doña María del Carmen Baez.	3.262 83
18329	María Cabrera.	4.519 50
18330	Juana Calderin.	847 45
18331	Juana Cevallos.	5.717 77
18332	Juana Diaz.	2.389 03
18334	Ignacia García.	4.872 77
18335	Ana Guanch.	1.365
18336	D. Salvador Nieves.	2.021 21
18337	Domingo Gonzalez Saavedra.	3.633 50
18338	Doña Josefa Hernandez Correa.	1.905
18339	Juana Hernández.	4.746
18340	Antonia Navarro.	4.173 15
18341	Josefa de Paz.	5.934 81
18342	D. Domingo Rodriguez.	6.758 50
Málaga.		
18344	Doña Isabel Maria Frazer.	10.151 39

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
18346	D. Juan Hernández.	7.351 33
18351	Salvador Ramos Salinas.	1.907 62
Navarra.		
18359	D. Matias Magaña.	181
18361	Pascual Munarriz.	131 03
18362	Venancio Montero.	21.204
18364	Marcelino Munarriz.	1.056
18366	Francisco Mariategui.	305 53
18368	Francisco Nagore.	305 53
18369	Manuel Antonio Nieto.	691 86
18374	Lorenzo Ollacáriz.	116 99
18389	José María Velilla.	6.281 48
Sevilla.		
18394	D. Antonio Joaquín de Acosta.	20.807 33
18400	Doña Ana Martín.	9.926 50
Zamora.		
18411	D. Mariano Rodríguez.	15.576
Zaragoza.		
18412	D. Blas Montaña.	2.949 80
Madrid.		
18416	D. Magin Alber.	842 53
18417	Vicente Alvarez.	3.804 53
18418	Gregorio Baró.	4.997 65
18419	Juan Bautista Benier.	96
18420	Francisco Barrientos.	828 89
18421	Miguel Barona.	1.118 12
18423	Fausto Cot.	3.803
18425	Pedro Caballero.	1.964 95
18426	Santos Crijano.	325 15
18427	Bartolomé Conde.	6.003 89
18428	Antonio Cambra.	1.001 65
18429	Felipe Casas.	4.990 59
18430	José Dalman.	395 11
18431	Benito Fernandez.	1.390 56
18432	Miguel Fernandez.	690 39
18433	Nicolás García.	2.840 48
18434	Rodrigo García.	2.289 62
18437	Manuel Góngora.	993 27
18439	Sebastian Ibañez.	833 56
18440	José Lopez.	488 12
18441	Francisco Mediavilla.	86 39
18444	Mariano Maroto.	540 30
18445	Pablo Molini.	533 83
18446	Miguel Martínez.	5.767 06
18447	Félix Moreno.	3.397 06
18448	José Maiyon.	4.423 65
18451	Bernardo Ortega.	6.356 48
18452	Lorenzo Ortega.	569 06
18453	Lorenzo Pieuli.	7.909 42
18454	Manuel Parrillas.	4.801 18
18456	José Sánchez.	1.359 30
18457	Mateo Torres.	6.712 30
18468	Doña Josefa de la Cruz.	1.917 12
18469	María del Carmen Corral.	11.740
18471	Bernardina Domingo.	10.633 30
18473	Teresa Fernandez.	4.246 65
18475	Leocadia Hernandez.	1.733 09
18477	María García Escalante.	1.206 89
18479	María García de Vargas.	15.888 92
18480	Catalina Goñi.	6.074 48
18482	María García Jurado.	1.194 27
18483	Juliana García de la Llave.	634 15
18486	Isabel Guemes.	2.533 30
18488	D. José Hernandez Pingarron.	26.815 86
18489	Doña Josefa Hernandez.	27.748 24
18493	Angela Juarez.	4.146 65
18494	Juana María Lopez.	2.972 89
18495	Jerónima Lopez.	2.226 56
18497	Josefa Moreno.	8.886 92
18508	Lutgarda Zuluaga.	140 53
18512	D. Sinforoso Tarrón.	3.928 09
18513	José Tejada.	5.534 39
Fomento.		
18520	D. Enrique Alan.	588 39
18522	Angel Arribas.	518 71
18523	José Alvarez Nuñez.	2.665 45

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
18526	José Valdasano.	518 71
18527	Francisco Boquerin.	750 24
18533	Dionisio Colomez.	695 39
18538	Antonio Calvo Rubio.	143 45
18540	Mariano Cervigon.	3.758
18542	Domingo Cardenal.	2.122 77
18544	Francisco Clavijo.	2.556 96
18545	Isidro Diaz de Otero.	3.000 36
18548	Manuel Estebaus.	518 71
18557	Bráulio Angel García.	1.803 83
18564	Joaquín García y García.	1.636 01
18566	Eduardo Godino.	518 71
18568	Cayetano González de la Vega.	584 45
18572	Antonio Iurralde.	149 62
18576	Francisco Legama.	1.166 65
18581	Eusebio Martínez.	840 30
18584	Vicente Masa.	777 30
18588	Serapio de la Morena.	2.670
18590	Casto Marcoartú.	536 12
18592	Juan José Milla.	63 65
18595	Juan Martínez Villa.	518 71
18596	Alejandro Millan.	950 24
18600	Antonio Nieto.	1.914 15
18604	Juan Orense.	2.258 18
18609	José Perez y San Juan.	240 86
18613	Pedro Perez de la Salas.	1.500
18614	José Peñaredonda.	1.166 65
18616	Eduardo Romero.	292
18620	Máximo Rojo.	1.500 24
18621	Mariano Rojo.	1.500 11
18622	Antonio Ruiz Castañeda.	1.166 65
18625	Antonio María Sanchez.	1.620 27
18633	Pedro Torres Isunza.	2.000

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Escariche.

No habiéndose presentado licitadores al arrendamiento de la tinada destinada a fragua perteneciente a los propios de esta villa, con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se señala nueva subasta a los nueve dias en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial: el remate tendrá lugar en la Sala consistorial, de doce a dos de la tarde y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

Escariche 16 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Rafael Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Aleas y Romerosa.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador de la provincia se sacan a pública subasta en arrendamiento y por espacio de 4 años, bajo el tipo de 400 rs. anuales y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría las canteras de alabastro que se hallan enclavadas en el monte de sus propios, cuyo remate se verificará a los treinta dias contados desde la fecha en que sea inserto en el Boletín oficial, a la hora de las siete a ocho de su mañana, en el local del Ayuntamiento.

Aleas 12 de Marzo de 1861.—El A., Pedro de la Torre.—P. A. D. A.—Ambrosio Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Peñalver.

Los partidos de medicina y cirugía de este pueblo quedan vacantes en 30 de Junio del corriente año, y el Ayuntamiento ha acordado, con aprobacion del Sr. Gobernador, se

provean en un médico-cirujano que desempene ambas profesiones, con exclusion de barba, por cuya asistencia exclusiva a este pueblo, que consta de 792 a 800 almas y casos de oficio, se ha señalado la dotacion anual de 7,000 rs., a satisfacer del presupuesto municipal por trimestres vencidos, 8 reales por cada parto, y aparte las enfermedades sífilíticas y contata particular con el Sr. Cura párroco. El contrato durará dos años a contar desde 1.º de Julio del presente. Por gastos de traslacion ó venida al pueblo, que será de cuenta del agraciado, recibirá del Ayuntamiento 100 rs. por una sola vez. Los aspirantes dirigirán a esta Alcaldía sus solicitudes con relacion de méritos, grados académicos y años de práctica, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se hará la eleccion.

Peñalver 26 de Marzo de 1861.—El Alcalde constitucional, Cayo Sedano.—Diego Poyatos, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

La librería La Educacion, deposito de libros y objetos para escuelas de D. J. Gonzalez en Madrid, que existía en la calle de la Colegiata, se ha trasladado a la Costanilla de los Angeles, núm. 10, tienda, con el nuevo título de Museo de la Educacion.

En dicho establecimiento, además de todos los libros que se usan en las escuelas se facilitan:

- Santos Cristos de talla comunes para las mismas.
- Id. finos para el culto.
- Doseles para los mismos.
- Tinteros y templadores.
- Encerados de caligrafía y aritmética.
- Esferas geográficas.
- Cajas de sólidos.
- Pizarras y pizarrines.
- Clarion para ellas y los encerados.
- Carteles de silabarios para niños y niñas.
- Id. de máximas para id. id.
- Retratos de SS. MM.
- Colecciones de láminas de Historia Sagrada.
- Id. de Historia natural.
- Relojes de cuadro con ocho dias de cuerda.
- Id. comunes de 24 horas.
- Colecciones de grandes tablas de aritmética.
- Cuadros del sistema métrico.
- Oraciones de entrada y salida.
- Muestras de escribir de todos autores.
- Plumas, obleas y lacres.
- Imprentillas y orlas de laton para estarcir.
- Toda clase de cuadros con cristal para láminas, muestras y carteles.
- Medias cañas para id.
- Id. molduras doradas finas para los mismos.
- Medallas para premios.
- Diplomas y billetes de mérito.
- Libritos especiales para premios de niños y niñas.

Se remiten catálogos y se dan explicaciones al que las pidiere a Don J. Gonzalez en Madrid, a las señas expresadas.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos, a 10 rs. al mes para fuera de esta capital y 6 dentro de la misma.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.